

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 491

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: PEJ - NOYA Nº 161/89 QUE AÑUNTA FOTOCOPIA

AUTÉNTICAS DE LA LEY Nº 396 -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 31-10-89 Hs. 11⁰⁰ Firma *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
31 OCT 1989
SEC. Leg. N° 488 HORA 12:50

NOTA N° 761 /89.-
LETRA: GOB.-

USHUAIA, 24 OCT. 1989

491

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de hacerle llegar fotocopia autenticada de la Ley Territorial n° / 396, promulgada por el Decreto n° 3.902/89.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Agregado: lo indicado en el texto.-

[Signature]
DR. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq° Jorge Argentino MOYANO
S _____ / _____ D

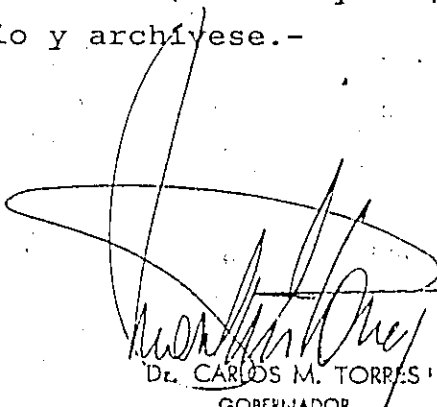
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 17 OCT. 1989

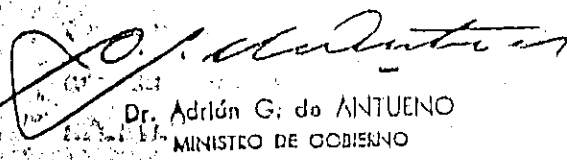
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **3906**, Comuníquese, dese
al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **3902** - /89.-

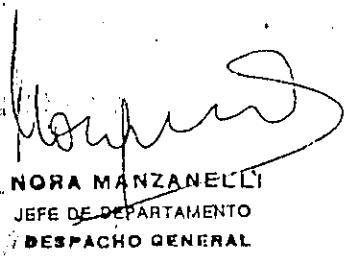


Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR



Dr. Adrián G. de ANTUANO
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

MANCIONA CON FUERZA DE LEY


Artículo 1º - Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 314, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º - El Instituto Autárquico Fuego del Seguro (I.A.F.U.S.) tendrá por objeto:

- a) realizar toda clase de seguros y practicar las demás operaciones autorizadas por el Directorio del I.A.F.U.S.;
- b) asesorar al Gobierno del Territorio, sus entes centralizados, descentralizados, autárquicos y Municipalidades del Territorio Nacional en materia de seguros;
- c) programar, reglamentar y administrar seguros sociales;
- d) promover el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad aseguradora en todo el ámbito de Tierra del Fuego;
- e) reasegurarse en la medida que convenga a sus intereses, previo acuerdo del Directorio;
- f) formalizar toda clase de contratos y realizar operaciones y negociaciones de acuerdo con el objeto señalado por la presente Ley. A tal efecto el I.A.F.U.S. se encuadrará en el régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- g) el I.A.F.U.S. podrá contratar y/o asociarse con entes aseguradores autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación".

Artículo 2º - Comuníquese a quien corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989.


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial


JORGE A. MOYANO
Presidente

REGISTRADA BAJO EL Nº 396

USHUAIA, 17 OCT. 1989
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL